

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

AD. 12:07

DIP. FRANCISCA CASILLAS PÉREZ, en mi carácter de miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo desarrollado por instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil desde la década de los años ochenta, por cuanto a mujeres víctimas de violencia, muestra la gravedad de este problema y la visibilización de sus formas y consecuencias. Sin embargo, los avances para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no se reflejan en nuestra realidad como se quisiera, y esto se debe entre otros factores a que existe una escasez de recursos para la implementación de programas y proyectos suficientes; insuficientes espacios especializados en la atención a víctimas de violencia, resistencia a la sensibilización en género y a la problemática de violencia y falta de información sobre el problema, desagregada por sexo.

El marco sobre el que se sustentan las acciones para mejorar la situación de la mujer está fundado sustancialmente en la erradicación de la violencia considerada un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer y que permean a todos los ámbitos de su desarrollo.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es necesario resaltar que los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad. En el informe de México, rendido ante el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos".¹

Sabido es que ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia.²

Estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo. Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombre y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno a reconocer los derechos fundamentales de los demás, y a no excederse en el ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.

Sin embargo, parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer: Las mujeres son objeto de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea la causa, como consecuencia de una característica particular, el sexo.³

1 Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 34.

2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, artículos 3o., 5o. y 6o.

3 Ramírez Gómez, Aída y Landero Orduña, Mireya, "Las esferas de la desigualdad de género", *Bien Común y Gobierno*, México, año 4, núm. 41, abril de 1998, p. 7.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra y que refleja la evolución o no de las sociedades. Para adoptar una política efectiva contra este tipo de violencia es necesario considerar, que a quienes corresponde trabajar en los tres niveles del Estado y a la sociedad misma, se les sensibilice sobre la necesidad de modificar y excluir las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales, como culturales.

Ello se logra de una forma eficaz y eficiente a través de dos mecanismos: el legislativo y el educativo; en este caso nos enfocaremos al legislativo en su función de prevención general. Como se desprende de los contenidos de las Convenciones sobre violencia y discriminación contra la mujer, es clara la afirmación en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación, y, de igual modo, cualquier violación a los derechos protegidos por los instrumentos internacionales de género constituye a su vez un acto de violencia.

Como sabemos, la violencia de género representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que sus consecuencias se manifiestan, no sólo respecto de la persona, sino también respecto del Estado y su intervención. La mayoría de la población sigue sin conocer y comprender la magnitud de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Por ello resulta de fundamental importancia estudiar, realizar actividades de divulgación y legislar sobre el tema, compromiso adquirido por México como consecuencia de la ratificación de la Convención de Belem do Pará.

Sobre las nociones de violencia contra la mujer podemos señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en concordancia con la Recomendación número 19, del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, nos permiten establecer que la discriminación por violencia de género, de acuerdo con el artículo 1o. de la Convención, es cualquier acto de violencia basado en el género, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida y desarrollo.

En su caso particular, la Recomendación número 19 señala que la violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ésta por el hecho de ser mujer o que la afecta de forma desproporcionada. Establece qué actos constituyen esta forma de violencia, aunque no de forma limitativa, al mencionar que tal violencia estará constituida por actos que le causan daño o sufrimiento de naturaleza física, psicológica y sexual, así como por amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Otro concepto se encuentra planteado en el instrumento declarativo específico de Naciones Unidas, sobre violencia contra la mujer, que es la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Y es en este instrumento en el que se condena formalmente la violencia contra la mujer, y la define de la siguiente forma: A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.⁴

Al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la violencia de género. Prueba de ello es el programa del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para incluir en sus estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas sus formas, así como otros esfuerzos realizados por organismos con competencia en la materia; lo que muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.

El fenómeno tiene consecuencias no sólo en la familia, en la forma en que los sujetos se relacionan socialmente, y en la dinámica social general, sino también en el desarrollo económico y humano de los Estados. Lo anterior indica que nos encontramos reproduciendo un círculo de violencia, ya que se sabe que las relaciones de poder abusivas entre el hombre y la mujer, en los casos particulares, en cualquier aspecto de su vida, a su vez reproducen el fenómeno de la violencia de género a nivel social o macro.

De esta forma, se puede señalar que el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera. La violencia, así entendida, acarrea como resultado la creación de una desventaja o devaluación de la mujer, al mismo tiempo que le implica el desconocimiento, limitación o exclusión respecto del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, por ello, se propone la adición del artículo 2 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene como finalidad el que se establezca que todas las medidas que se deriven de dicha ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las

4 Recuperada de: www.un.org/womenwatch.htm

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Asimismo, tomando en cuenta los aspectos de no discriminación y libertad de las mujeres, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, además de los previstos en el artículo 4 de la Ley General, se deberá observar el principio de promoción para el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida, con lo que se pretende garantizar no solo el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, sino el que se promueva el desarrollo integral de estas, a fin de su participación activa en todos los ámbitos de la sociedad.

No cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estados, para la sociedad civil, y debería constituirlo para cada hombre y mujer; lo que queda de manifiesto en lo afirmado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las políticas públicas y legislativas a nivel nacional y estatal, en donde se afirma que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos que atenta contra la integridad, la dignidad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado en nuestra propia Constitución e instrumentos internacionales en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 2 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 2 Bis.- Todas las medidas que se deriven de la presente Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Tomando en cuenta los aspectos de no discriminación y libertad de las mujeres, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN
PEREDO
2011
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, además de los previstos en el artículo 4 de la Ley General, se deberá observar el principio de promoción para el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO. - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 06 DE MAYO DE 2021

ATENTAMENTE

PROMOVENTE

Francisca C.P.
C. FRANCISCA CASILLAS PÉREZ
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD